

15. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de la asistencia militar que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica está recibiendo de Israel y de otras fuentes en materia de tecnología avanzada de misiles, así como acerca de las instalaciones técnicas auxiliares.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/57. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular habida cuenta del uso anterior de armas químicas y de las recientes amenazas de utilizarlas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁴,

Acogiendo de nuevo con satisfacción a este respecto la reafirmación en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925³⁵,

Reafirmando también la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972³⁶,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme³⁷, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas³⁸, y expresando la esperanza de que las consultas previstas entre períodos de sesiones permitan adelantar las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de ase-

gurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada, y, a este respecto, encomiando el número cada vez mayor de Estados que participan en esas negociaciones,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el hecho de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América hayan acordado cesar la producción de armas químicas e iniciar la destrucción de sus arsenales de armas químicas,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

Observando con reconocimiento que un número cada vez mayor de Estados ha declarado su propósito de figurar entre los signatarios iniciales de la Convención,

Reconociendo que la eficacia de una convención de dicha índole se beneficiará del apoyo y la cooperación de la industria química,

1. *Renueva* su llamamiento a todos los Estados a que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y que respeten los compromisos contraídos en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París en enero de 1989³⁵;

2. *Toma nota* del progreso logrado en la labor del Comité *ad hoc* sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1990, y los resultados consignados en el informe del Comité;

3. *Expresa su pesar y preocupación* porque no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Insta encarecidamente* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1991 sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes y concluya sus negociaciones sobre una convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas;

³⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

³⁵ A/44/88, anexo, párr. 2.

³⁶ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27)*.

³⁸ *Ibid.*, párr. 115.

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones;

6. *Destaca* la especial significación e importancia de las declaraciones de los Estados sobre si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información y otros datos pertinentes a nivel internacional en lo referente a las negociaciones relativas a esa convención;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten otras iniciativas y medidas para promover la confianza y la franqueza con objeto de contribuir a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados;

8. *Invita* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para que la convención entre en vigor a la brevedad y se aplique eficazmente;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

*54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990*

B

APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION Y PREPARATIVOS PARA LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, por la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción³⁶,

Habida cuenta de las medidas de fomento de la confianza convenidas durante la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986, para fortalecer la autoridad de la Convención y fomentar la confianza entre los Estados,

Reconociendo que la Declaración Final de la Segunda Conferencia³⁹ expresó la necesidad de dar mayor consideración, entre otras cosas, a la aplicación de la Convención en todos sus aspectos,

Confirmando el interés común en fortalecer la autoridad y la eficacia de la Convención para fomentar la confianza y la cooperación entre los Estados Miembros y la necesidad de cumplir con las obligaciones que fija la Convención,

1. *Toma nota* de que, a pedido de los Estados Partes, se celebrará en Ginebra en 1991 una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la produc-

ción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, de que, tras las consultas pertinentes, se ha establecido un comité preparatorio para dicha Conferencia, abierto a todas las Partes en la Convención, y de que dicho comité se reunirá en Ginebra del 8 al 12 de abril de 1991;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para la Tercera Conferencia de examen y sus preparativos;

3. *Recuerda* a ese respecto la decisión, adoptada en la Segunda Conferencia, de que la Tercera Conferencia examine, entre otras cuestiones, las mencionadas en el artículo XII de la Declaración Final de la Segunda Conferencia;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención a que participen en el intercambio de información y de datos según lo convenido en la Declaración Final de la Segunda Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido⁴⁰ y a más tardar el 15 de abril;

5. *Recuerda también* el pedido que figura en su resolución 44/115 C, de 15 de diciembre de 1989, de que el Secretario General preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final de la Segunda Conferencia;

6. *Recuerda además* el pedido que figura en su resolución 44/115 C de que el Secretario General distribuya entre los Estados Partes en la Convención, a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la Tercera Conferencia, un informe sobre la aplicación de estas medidas de fomento de la confianza;

7. *Exhorta* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y al fortalecimiento de la confianza internacional.

*54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990*

C

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS): MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

Reafirmando su resolución 44/115 B, de 15 de diciembre de 1989, sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas,

Teniendo presente la reafirmación que figura en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al

³⁹ BWC/CONF.II/13, parte II.

⁴⁰ BWC/CONF.II/EX/2.

11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925³⁵,

Deplorando la utilización y la amenaza de utilización de armas químicas,

1. *Condena vigorosamente* todas las acciones que violan o amenazan violar las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁴, y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925, y reafirma la necesidad vital de afianzar sus disposiciones;

3. *Hace suyas* las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas⁴¹;

4. *Toma nota* de la importancia permanente de la decisión del Consejo de Seguridad de examinar de inmediato, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, las medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴², si se produjese en el futuro cualquier utilización de armas químicas en violación del derecho internacional.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/58. Desarme general y completo

A

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴⁵, sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁴³,

Destacando la creciente importancia de la relación entre desarme y desarrollo en las actuales relaciones internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴⁴ y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para la

aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional⁴⁵;

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 43/75 A, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 K, de 15 de diciembre de 1989,

Destacando la importancia de fortalecer la seguridad internacional mediante el desarme y de detener la escalada cualitativa y cuantitativa de la carrera de armamentos,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de acelerar el proceso incipiente de relajación de las tensiones internacionales y de canalizarlo en una dirección que beneficie a todos y de que la paz y la seguridad duraderas sólo se pueden lograr si se aúnan los esfuerzos de la comunidad internacional y todos los Estados participan y contribuyen sobre la base de la igualdad,

Destacando también que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz es por su naturaleza misma inalcanzable a menos que todos los Estados participen en su aplicación,

Poniendo de relieve que el desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear siguen siendo una de las tareas principales de nuestro tiempo,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que el mundo siga viéndose amenazado por los arsenales nucleares masivos que se siguen perfeccionando y ampliando, y porque el desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear dependen de que las Potencias poseedoras de armas nucleares abracen el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Teniendo presente que el proceso de desarme no puede llevarse a cabo sin la contribución de todos los Estados y especialmente de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las alianzas militares, a quienes incumbe la mayor responsabilidad al respecto,

Destacando que la cooperación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contribuye al proceso de desarme general y completo y al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Observando que en una declaración conjunta de fecha 1° de junio de 1990⁴⁶ los dos Presidentes reafirma-

⁴¹ A/44/561, anexo.

⁴² Resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad.

⁴³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.

⁴⁴ A/45/592.

⁴⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

⁴⁶ Véanse CD/1004 y CD/1005.